POR LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CON EL INPEC.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TORO VALLE, en uso de sus facultades legales y constitucionales, y en especial las previstas en los artículos 2, 113, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 80 de 1993; la Ley 65 de 1993, modificada por la Ley 1709 de 2014; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 489 de 1998; la Ley 715 de 2001; la Ley 1150 de 2007, modificada por la Ley 1474 de 2011; el Decreto 4151 de 2011; el Decreto 1082 de 2015; el Acuerdo Municipal No. 009 del 26 de noviembre de 2024, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO.

a) Que el Municipio de Toro, Valle del Cauca, tiene a su cargo competencias en materia de atención a las personas privadas de la libertad, y en particular el artículo 17 de la Ley 65 de 1993 atribuye a los municipios la creación, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para personas detenidas preventivamente y autoriza la celebración de convenios con la Nación para mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión.

b) Que el artículo 19 de la Ley 65 de 1993 autoriza a los municipios que carezcan de cárcel propia para convenir con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC el recibo de sus presos municipales, pudiendo pactarse el reconocimiento de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión y la dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales.

c) Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto legal comprende la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con el Decreto 4151 de 2011.

d) Que las obligaciones que se derivan del convenio guardan relación directa con el objeto legal del INPEC: recibir a la población privada de la libertad remitida por las autoridades judiciales del Municipio, garantizar su sostenimiento y vigilancia, recibir los bienes conforme a la ficha técnica e incorporarlos al inventario del establecimiento y designar la supervisión correspondiente. Por tanto, se configura la causal de contratación directa prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

e) Que el negocio jurídico a celebrar es un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, por cuanto ambas partes son entidades públicas, existe un fin común relacionado

con la garantía de los derechos de la población privada de la libertad y no se pacta una contraprestación conmutativa a favor del INPEC. El aporte municipal constituye concurrencia de recursos para el cumplimiento de una competencia propia del Municipio, conforme al artículo 95 de la Ley 489 de 1998.

f) Que la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago, Valle del Cauca - CPMS Cartago, establecimiento a cargo del INPEC que recibe población originada en el Municipio de Toro, mediante oficio 238-1 CPMSCRT-DIRECCIÓN, radicado 2026EE0157182 del 19 de junio de 2026, remitió la relación de elementos requeridos y la ficha técnica correspondiente, en la que consta la necesidad, la distribución de los aportes y los valores de referencia.

g) Que el objeto del convenio será: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE TORO-VALLE DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TORO-VALLE Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO».

h) Que el plazo de ejecución se extenderá desde la suscripción y legalización del acta de inicio hasta el 22 de diciembre de 2026, sin exceder dicha fecha y dentro de la vigencia fiscal 2026. La ejecución tendrá lugar en Cartago, Valle del Cauca, y los bienes serán recibidos en el almacén de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago, previo cumplimiento de los requisitos administrativos y legales.

i) Que el aporte que compromete el Municipio de Toro asciende a VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000), distribuido así: setenta por ciento (70%), equivalente a $17.500.000, para dotación de elementos -colchonetas para la población privada de la libertad- y treinta por ciento (30%), equivalente a $7.500.000, para sobresueldos de los empleados del establecimiento de reclusión, de conformidad con los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993.

j) Que la necesidad se encuentra incorporada en el proyecto de inversión «APOYO AL SERVICIO DE BIENESTAR A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD», identificado con BPIN 202500000013558, producto 1206007 «Servicio de bienestar a la población privada de la libertad», viabilizado mediante Certificado de Viabilidad de Proyectos de Inversión No. 011-2026 del 8 de enero de 2026.

k) Que existe disponibilidad presupuestal mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 000019 del 5 de enero de 2026, por valor de $25.000.000, con cargo al rubro 2.3.2.02.02.006.120600700 «Servicios de alojamiento -

suministro de comidas - bebidas y transporte - justicia y derecho», financiado con las fuentes 1.2.4.3.03 por $22.950.000 y 1.2.4.3.04 por $2.050.000.

l) Que, de acuerdo con los estudios previos, el Municipio no considera necesario exigir garantías para el convenio interadministrativo, atendiendo a que se celebra entre dos entidades públicas, no existe pago de precio al INPEC ni anticipo o pago anticipado, los bienes serán adquiridos directamente por el Municipio mediante los procesos contractuales que correspondan y el seguimiento estará a cargo de la supervisión designada por cada entidad y de las actas de entrega, recibo y liquidación.

m) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 exige para la contratación directa un acto administrativo de justificación que señale la causal invocada, el objeto, el presupuesto, las condiciones exigidas y el lugar donde pueden consultarse los estudios y documentos previos; por lo cual resulta procedente expedir el presente acto antes de la suscripción del convenio.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFICAR Y AUTORIZAR el uso de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, por la causal de convenio interadministrativo prevista en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS con el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, a través de la Cárcel y Penitenciaría de Mediana Seguridad de Cartago - CPMS Cartago.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El convenio tendrá por objeto: «AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, LOGÍSTICOS ENTRE OTROS, CON LA FINALIDAD DE INVERTIR LOS RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE TORO-VALLE DESTINADOS A LA CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGO, A CARGO DEL INPEC, QUE RECIBEN PERSONAS SINDICADAS CON DETENCIÓN PREVENTIVA DEL MUNICIPIO DE TORO-VALLE Y PERSONAS QUE YA SE ENCUENTRAN RECLUIDAS EN EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO». El plazo de ejecución será desde la suscripción y legalización del acta de inicio hasta el 22 de diciembre de 2026, y el lugar de ejecución será la ciudad de Cartago, Valle del Cauca.

ARTÍCULO TERCERO. - El aporte del Municipio de Toro para la ejecución del convenio será de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($25.000.000), amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. DP 01 000019 del 5 de enero de 2026. Del aporte municipal, el setenta por ciento (70%), equivalente a $17.500.000, se destinará a la dotación de elementos y el treinta por ciento (30%),

equivalente a $7.500.000, a sobresueldos de los empleados del establecimiento de reclusión. El aporte no constituye precio o contraprestación a favor del INPEC. No se exigirán garantías para el convenio, por las razones consignadas en los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO. - Los estudios y documentos previos que soportan la presente contratación podrán ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP II y en las dependencias de la Alcaldía Municipal de Toro, Valle del Cauca, ubicada en la Calle 11 No. 3-09. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en SECOP II junto con los documentos del proceso.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de TORO, Valle del Cauca, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.

JHON FREDY VALENCIA BEDOYA

Alcalde Municipal